



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 027 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, dos de septiembre de dos mil veintidós

De la revisión de la notificación efectuada por la entidad demandante a la sociedad **INGENIERIA & COMERCIALIZADORA S.A.S. y LUIS FERNANDO IBARRA GIRALDO**, se observa que frente a la persona jurídica se logró surtir en debida forma la notificación a través del correo electrónico, sin embargo, no sucedió lo mismo, respecto de la persona natural, pues la entrega aparece como fallida.

No obstante, lo anterior, de la revisión del certificado de existencia y representación legal del ente societario aparece el señor **Luis Fernando Ibarra Giraldo**, inscrito como el representante legal, por lo tanto, en aplicación del artículo 300 de CGP, se tendrá notificado a la persona natural ¹

De conformidad con el artículo 440 del C.G.P, procede el despacho a dictar el respectivo auto que ordena seguir adelante la ejecución.

BANCO DE OCCIDENTE solicita que se libre ejecución, en contra de de **INGENIERIA & COMERCIALIZADORA S.A.S. y LUIS FERNANDO IBARRA GIRALDO** por las sumas de dineros ordenadas en el auto de fecha 18 de febrero 4 de marzo y 1 de abril de 2022. El mandamiento ejecutivo, se ordenó conforme a lo solicitado, habiéndose

¹ Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 027 00

notificado personalmente, sin que dentro del término se hubiese propuesto excepciones, por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante con la ejecución a favor **BANCO DE OCCIDENTE** en contra **INGENIERIA & COMERCIALIZADORA S.A.S. y LUIS FERNANDO IBARRA GIRALDO**, conforme se dispuso en el auto de mandamiento de pago de fecha 18 de febrero 4 de marzo y 1 de abril de 2022.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaría. En la liquidación de costas inclúyanse como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **\$24.000.000** a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO. Hoy 5 de septiembre 2022, se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.
PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA